

# CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA



**DIARIO DE**

**SESIONES**

AÑO 2006

**VI LEGISLATURA**

Núm. 185

## **COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**PRESIDENTE: DON ANTONIO MARCO MARTÍNEZ**

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2006  
EN EL CONVENTO DE SAN GIL (TOLEDO)

### **ORDEN DEL DÍA**

- COMPARECENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA, DON JOSÉ SANROMA ALDEA, PARA CONOCER OPINIONES Y SUGERENCIAS SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y POPULAR, EXPEDIENTE 06/0405-0104. (PÁGINA 2)

**Martes, 19 de diciembre de 2006**

*(Se inicia la sesión a las doce horas y dieciséis minutos.)*

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Muy buenos días, señoras diputadas, señores diputados.

**- Comparecencia del señor Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, don José Sanroma Aldea, para conocer opiniones y sugerencias sobre la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, expediente 06/0405-0104.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Iniciamos una nueva sesión de la Comisión para la Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la iniciamos dando la bienvenida a esta Comisión, a las Cortes, al señor Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, don José Sanroma Aldea, al que le acompaña también la Secretaria General del Consejo, doña Almudena Carrasco Redondo. Siéntanse ustedes como en su casa, pues esta es la casa de los castellano-manchegos, donde radica la soberanía de los castellano-manchegos. No sólo les damos la bienvenida a esta Comisión sino también nuestro agradecimiento por su disposición a colaborar con los trabajos de la Comisión, por su buena disposición al comparecer, al responder afirmativamente a nuestra invitación para exponernos sus opiniones y sugerencias sobre la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, opiniones y sugerencias susceptibles de ser transformadas en enmiendas si los señores diputados así lo consideran oportuno. No se le oculta el interés que para la Comisión tienen las opiniones del Consejo Consultivo, del Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Así que por todo ello y sin más preámbulos, tiene usted la palabra, señor José Sanroma Aldea, Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA (Don José Sanroma Aldea):** Buenos días a todos y todas, Presidente.

Presido un órgano de carácter colegiado compuesto en su mayor número por juristas. Cabe la posibilidad de que alguno no lo sea, pues tienen derecho a integrarse, como sus señorías saben, los ex presidentes de la Junta, de estas Cortes y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, éste necesariamente jurista, no así los dos primeros.

Los pronunciamientos del Consejo, al ser consultado, se basan en Derecho, aunque nuestra ley no descarta que se pronuncie con criterios de oportunidad cuando expresamente se le solicita. La colegiación es

altamente valorable también para los dictámenes en Derecho, incluso una norma que aparece clara puede ofrecer flancos a interpretaciones diversas. Por evidentes motivos, éstas son cuasi inevitables cuando la norma no habla por sí sola y cuando, además, está inserta en un complejísimo ordenamiento jurídico como es, entre otros, el que tiene pretensión de vigencia en España. Para un jurista es de especial interés poder contrastar su punto de vista y su razonamiento con el de otros colegas, pues en ese diálogo, que incluye el debate, afina su criterio. Este es el valor superior del dictamen de un órgano colegiado. Surge de una reflexión colectiva que puede culminar en una conclusión unánime o no y para estos casos existe el recurso del voto particular.

Al ser llamado a comparecer como Presidente del Consejo Consultivo y hacerlo en esta condición he de advertir que mis juicios en Derecho sobre la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía no son el dictamen del Consejo Consultivo, ni siquiera puede ser tomado como el hipotético dictamen que hubiera podido emitir si hubiera sido solicitado y aunque en mi fuero interno pueda pensar que mis colegas del Consejo comparten las más de las ideas jurídicas que aquí vengo a exponer, pues al fin y al cabo se han ido forjando en nuestros debates y conversaciones, sus señorías no deben presumir que así sea. No obstante, lo que de acertado tengan, a ellos se lo debo, los desaciertos me corresponden en exclusiva.

Liberado así de la indebida pretensión y expectativa de que acuda a dictaminar la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, quedo también liberado de la preocupación de que mi intervención no exceda de los imprecisos límites que separan a veces los criterios jurídicos de los criterios de oportunidad, máxime en una ley de naturaleza esencialmente política, pues los Estatutos de Autonomía, conforme establece la Constitución en su artículo 147 son la norma institucional básica de cada Comunidad y en ella se afirma, sobre todo, la voluntad política de los castellano-manchegos por la vía de la representación democrática en la actualidad.

Les hablaré, por tanto, más que como un jurista aséptico o radicalmente imparcial que se pretenda a sí mismo diciendo tan sólo las palabras del Derecho, como un abogado de la causa que se expresó en el pacto de Fuensalida y que ustedes invocan en el Preámbulo, elaborar un nuevo Estatuto de Autonomía que responda a dos criterios: uno, profundizar en el autogobierno de Castilla-La Mancha con elevación del nivel competencial y dos, hacerlo respetando los límites que la Constitución española marca a los Estatutos de Autonomía.

¿Cumple el texto propuesto con el primero? Una mirada panorámica permite constatar lo siguiente: al articulado se le acompaña un Preámbulo que con exactitud define el sentido histórico y la significación

política de la norma.

Se han incorporado tres títulos nuevos: Los derechos, deberes y libertades de los castellano-manchegos, al que se le ha otorgado el número uno; se incorpora el título tercero, Las relaciones con el Estado y con otras Comunidades y un cuarto, Relaciones con la Unión Europea y acción exterior. Respecto a otros títulos ya contemplados en el Estatuto vigente cabe destacar que se amplía la regulación de importantes aspectos en el funcionamiento institucional, tales como la moción de censura, la cuestión de confianza; se introduce en el Decreto Ley, el Decreto Legislativo; se dota de rango estatutario instituciones que no lo tenían (la Defensora del Pueblo, las Sindicaturas de Cuentas, el CES y el Consejo del Agua).

Puede hablarse, por tanto, sumariamente, de que estamos ante la perspectiva de una profundización en el autogobierno que se acompaña de una ampliación y elevación del nivel competencial conforme rendiría tributo a la sola apariencia el mero contraste de los enunciados de las materias sobre las que ejercerá competencias la Comunidad Autónoma en virtud de su nuevo articulado y de las que se expresan en su edición actual en el Estatuto Autonómico vigente.

También, conforme destacan con frecuencia los medios de comunicación, se ha traído al texto del Proyecto, del proyectado Estatuto, una reivindicación de altísimo valor simbólico referida al trasvase Tajo-Segura y un compromiso de inversión anual en infraestructuras del Estado en Castilla-La Mancha y de inversiones estatales complementarias, con el objeto de acelerar la convergencia.

Todo lo anteriormente señalado, en realidad, está en similar vía expansiva del contenido de los Estatutos de Autonomía que han seguido ya en las Comunidades Autónomas que nos han precedido en el actual proceso estatuyente (Comunitat Valenciana, Generalitat de Catalunya) con reformas ya aprobadas, en el que ya se han involucrado no todas, pero sí la mayoría de las Comunidades Autónomas de España. Junto a las citadas, Andalucía, que ha visto su texto ya aprobado por el Congreso de los Diputados, Baleares, Aragón, Canarias, Castilla y León y Galicia.

Me interrogo ahora por el segundo criterio. ¿La Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha respeta el marco establecido por la Constitución española?

La pregunta no es ni retórica ni ociosa. En el debate doctrinal y en la opinión pública está planteada la cuestión de si el actual proceso estatuyente, transitando por los márgenes del bloque de la constitucionalidad y sobrealimentando los Estatutos, ocupa terrenos que alteran el sistema constitucional establecido, un enjundioso debate jurídico donde se afinan muchos argumentos.

Es fácil constatar que desde una perspectiva política y ciudadana se contemplan con mayor prevención propuestas procedentes de Comunidades Autónomas

donde existen fuerzas políticas independentistas, o más genéricamente nacionalistas, y no deja esto de tener su lógica. Pero quiero concluir que a ellas ha de aplicárseles la misma vara de medir en Derecho que a todas y no me parece correcto que se contemplen con lupas distintas reformas de Estatutos de Autonomías según el territorio del que procedan.

Al decir esto, no crean sus señorías que me estoy ocupando de asumir una defensa que ni tengo encomendada ni me atribuyo, simplemente afirmo el criterio que a mi juicio han de tener las Cortes Generales, porque han de enfocar el examen de constitucionalidad de la Propuesta de Estatuto de Autonomía que estas Cortes le remitan del modo que han hecho con las anteriores. Obviamente, Castilla-La Mancha no será mirada con recelo, puesto que no hay, no conozco, mejor dicho, representante político de los castellano-manchegos alguno que divorcie su interés como tal de su inseparable condición e interés como ciudadano español, pero habrá que ver si, como es esperable, las Cortes Generales, al examinar y modificar en su caso la propuesta aquí examinada aplican los mismos criterios que están siguiendo en la aprobación de los nuevos Estatutos de Autonomía que antes he mencionado. Paradójico sería que en virtud de diferencias constitucionales sobrepasadas o de que somos de interior y de secano y no tenemos competencia exclusiva en cante flamenco se nos entendiera o se nos oyera menos que a valencianos, catalanes y andaluces.

Mi respuesta es que el texto en su conjunto respeta la declarada voluntad política de mantenerse en el marco constitucional y que en muy concretos, pero dubitables aspectos, lo hace aplicando criterios similares a los que están siguiendo las Cortes Generales en su interpretación de la Constitución y de lo que cabe decir actualmente en los Estatutos de Autonomía.

Las contestaciones que he dado suscitan otras preguntas, que se justifican en un propósito más general, que nos interesa como ciudadanos españoles y no sólo castellano-manchegos y que excede de la Reforma del Estatuto de Autonomía, pero que se deja ver en el Preámbulo cuando se afirma que los castellano-manchegos hemos acreditado nuestro leal compromiso con la aspiración a mejorar el funcionamiento del conjunto del Estado y estas preguntas son: ¿contribuirá el actual proceso estatuyente a fortalecer el Estatuto Autonómico?, ¿cómo quedará inserta en ese funcionamiento Castilla-La Mancha a tenor del reformado Estatuto de Autonomía? Sus respuestas ni emplazan ni conciernen exclusiva ni fundamentalmente a los juristas y en todo caso son de mayor interés para los ciudadanos, a los que ya resulta harto difícil orientarse en el intrincado laberinto de los conceptos y las regulaciones jurídicas que explican la estructura y funcionamiento de nuestro actual Estado y a los que se desorienta las más de las veces con el socorrido recurso del abuso y manipulación de los simbolismos.

Un historiador, recientemente fallecido, el 14 de

noviembre del mes pasado, José María Jover, cartagenero, puedo animar a mi amigo el Presidente y a mis demás amigos a que lean su introducción a la novela *Mister Witt* en el Cantón por la que obtuvo el Premio Nacional de Literatura en 1935. Jover, cartagenero, vecino de la región hermana, repetía que «la conciencia histórica es la clave para la formación ciudadana». Por eso me permito, aunque no olvido ante quién estoy hablando, Presidente, señorías, intentar dar una perspectiva histórica al objeto de mi intervención antes de ponerle fin con una somera respuesta a esos interrogantes.

La autonomía llegó a España con la recuperación de las libertades secuestradas por la Dictadura. La Nación española, como reunión de todos los españoles, en la definición que dio en su artículo 1 la Constitución de Cádiz, 166 años más tarde, al tiempo que se configuraba políticamente como una democracia, se reencontraba con una tradición histórica sofocada largamente, pero no extinguida, sino reverdecida en el increscendo de la lucha por la libertad en la década de los 70. Una tradición de la que es huella la expresión «pueblos de España» que se hizo presente en el Preámbulo de la Constitución de 1978 y a la que dio nueva vida el principio dispositivo que está en la base de la configuración actual de España como un Estado autonómico, principio cuyo antecedente que inevitablemente ha de ser citado, está en el artículo 11 de la Constitución republicana de 1931, y en virtud de cuyas realizaciones en aquel tiempo vinimos a reconocer en 1978 en la instauración de un nuevo régimen constitucional como nacionalidades históricas al País Vasco, Cataluña y Galicia, tan sólo por el hecho de que en la República plebiscitaron afirmativamente Proyectos de Estatutos de Autonomía, pero que esta tradición, que se expresa en su vocación de influir en la organización territorial del Estado se remonta mucho más atrás, se prueba con hechos políticos de hoy procedentes no precisamente de esas nacionalidades. Hemos contemplado cómo otras Autonomías distintas a las nombradas, no ya en el actual proceso estatutario, sino en anteriores reformas de sus Estatutos se han denominado «nacionalidades históricas», empeñándose en mostrar las raíces y la conformación histórica de sus territorios.

También, y con independencia de cuáles fueran las motivaciones que le dieron causa directa, incluso su inspiración orteguiana, esa tradición, no inventada, sino reavivada, reapareció en la instauración del régimen provisional de las preautonomías, antes incluso de que se aprobara la Constitución española. Quienes no sólo eran opuestos a la Autonomía sino a la Constitución, se escandalizaron bastante con la idea de que ese régimen provisional era un golpe de Estado, porque en su opinión dividía artificiosamente España y preconstituía lo que estaba sometido a decisión constituyente. Por cierto, que la preautonomía de Castilla-La Mancha fue la última que se estableció apenas días antes de que fuera aprobada y finalmente votada en referéndum la

Constitución española mediante el Real Decreto 32./1978. En el asalto armado contra la Constitución en febrero de 1981, las Autonomías eran denostadas como expresión de la división de España.

Ciertamente, entre ese alarmismo interesado por una parte y, por otra, la inquietud y la incertidumbre sobre qué habría de venir a partir de las preautonomías y del principio dispositivo que la Constitución establecía regulando con todo detalle su ejercicio, existía una enorme distancia política, porque esta última prevención, incluso entonces, respondía a otra tradición que aún subsiste, también presente en la historia de España y largamente dominante aunque hoy no lo sea, tradición que trató de lograr la unidad y la fortaleza del Estado mediante la uniformización, incluso con el factor religioso confesional, como uno de sus pivotes de sustentación, ya que he citado el artículo 1 de la Constitución de Cádiz recordaré el correspondiente del Estatuto de Bayona que le precedió, que decretó José Bonaparte, que a sí mismo se decía Rey en ese Estatuto, por la gracia de Dios y que rezaba así: “La religión católica, apostólica y romana en España y en todas las posesiones españolas será la religión del Rey y de la Nación y no se permitirá ninguna otra”. La Pepa llevó al 12 su versión: “La religión de la Nación española es que será perpetuamente la católica, apostólica, romana” y apostilló “única verdadera, la Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.

La secular unidad de España se ha venido desplegando en el vaivén, el choque y la interrelación entre estas dos tradiciones. La construcción de la unidad del Estado, de su ciudadanía, de sus pueblos, unidad que no es un destino sino una realización política, desde el predominio de una y otra alternativamente, ha tenido sus respectivos puntos fuertes y también sus propias patologías. Han sido estas últimas para el proyecto de un Estado unitario en forma republicana o monárquica y uniformador el desconocimiento del principio de igualdad consustancial a la democracia, la falta de libertades para los ciudadanos, el menosprecio del principio de diferenciación de los territorios asociados a lo que hoy se llama España plural o pueblos de España en expresión histórica recogida en el Preámbulo de la vigente Constitución y en cuanto a la patología propia de la tradición que lleva a un Estado federal, compuesto, integral, autonómico o como sea que quisiera llamársele, el taicismo, el cantonalismo, el secesionismo, en suma, la segregación de partes que estaban unidas, peor que mejor, pero unidas secularmente.

Digo esto para subrayar -aunque sea paradójicamente- la importancia de un factor que normalmente no se pone de modo suficiente de relieve a la hora de explicar la configuración y consolidación actual del Estado autonómico, porque sus raíces no están sólo en que se reconocen unas identidades que vienen de atrás y de lejos, que se remontan a ese lejano pasado de unos pocos territorios sofocados o desvaídos por la centrali-

zación y la uniformización. Su fuerza nace también de las necesidades de un presente integrador a diversos niveles territoriales que exceden nuestras fronteras y que mira al futuro más que al pasado y además, que en el caso español, se asienta en un factor político con entrañas económicas y sociales. Las nuevas Comunidades Autónomas han hecho frente a realidades más próximas y que conciernen muy directamente a territorios como el de nuestra Castilla-La Mancha, la postergación económica y cultural con que postró a sus pobladores el centralismo, el peor, el que antecedió a nuestro actual régimen constitucional. Éste nos ha permitido, como una obra de ingenio, construir una comunidad política y como dice el Preámbulo «no hemos necesitado invocar como fundamento de nuestro derecho a la Autonomía instituciones seculares, ni fueros viejos, ni privilegios antiguos», (que se lo digan a Cuenca o incluso a Albacete, que celebran privilegios de villazgo de... lamento este discurso pero viendo a mi compañero y amigo el letrado, Juan Martínez, he recordado la invitación al 700 Aniversario de un privilegio de villazgo de su ciudad, Albacete -esto que no conste)... y no, digo, invocando privilegios antiguos, y no porque le falte historia a nuestro territorio y nuestra gente, sino porque no están en ella ni la razón de nuestro presente, a no ser como escarmiento, ni la llave del futuro. Nos basta y es bastante, saber que la Junta de Comunidades contribuye a satisfacer necesidades del presente y hacemos partícipes en el reparto territorial del poder que la Constitución establece y permite que en la mesa del reparto no seamos ni convidados de piedra porque proveemos, cocinamos y comemos.

Como castellano-mancheño me congratularé de que se remita a las Cortes Generales un texto acordado en esta Cámara, como siempre me he congratulado de ser elegido por acuerdo de sus señorías del Partido Popular y del Partido Socialista como miembro del Consejo que ahora presido. Quiero recordar que no fue así -me refiero al acuerdo del texto autonómico- cuando se elaboró nuestro primer Estatuto de Autonomía, puesto que el acuerdo sólo se logró en las Cortes Generales, expresiva esta diferencia entre el ayer y el hoy de nuestra Comunidad Autónoma embarcada ahora tras las primeras que han partido en el actual proceso constituyente. El signo inicial de éste parece venir marcado...

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Señorías, por favor, señorías. Siga, por favor...

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA (Don José Sanroma Aldea):** No, no me importa esperar e interrumpir cuantas veces...

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** No, no, sería una descortesía que el compareciente espere. Que esperen los señores diputados si hay algún

comentario o que abandonen circunstancialmente la sala, porque aunque parezca que no, se oye, es una sala que tiene buenas condiciones acústicas y se oye. Siga, por favor.

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA (Don José Sanroma Aldea):** Gracias. Disculpen la interrupción.

El signo inicial de éste parece venir marcado por una diferenciación entre Comunidades Autónomas, aunque previsiblemente el puerto al que se arribe sea finalmente compartido por todas. Creo que avala esta previsión la experiencia habida desde el comienzo del Estado autonómico hasta el presente.

No hace falta invocar la memoria. Nuestra Constitución estableció diferencias. Unas Autonomías tenían de inicio un más alto nivel competencial por su raigambre histórica y por el modo de acceso a la Autonomía, pero también abrió la posibilidad de que, andando el tiempo, se pusiera término a esa diferenciación que en el lenguaje coloquial se expresaba con los términos de Autonomía de primera y de segunda.

El profesor Rubio Llorente, actual Presidente del Consejo de Estado, ya hace mucho tiempo que escribió -en mi opinión con acierto- lo siguiente: "El espíritu de la Constitución lleva a la abolición de toda diferencia, porque la equiparación competencial de todas las Comunidades es la solución congruente con el principio de igualdad", y esto es lo que en buena medida ya estaba conseguido con la oleada de reformas estatutarias que antecedió en la década de los 90 a la presente. De hecho, aquella diferenciación constitucional fue contestada prácticamente desde su entrada en vigor por Andalucía y desde Andalucía primero y luego para Canarias y Valencia desde las Cortes Generales, con la LOTRACA, Ley Orgánica 11/1982 de 10 de agosto, y la LOTRAVA, Ley Orgánica 12/1982, del 10 de agosto, resultado de un uso para el que no había sido pensado el artículo 150.2 de la Constitución.

Si el espíritu de la Constitución viene resultando triunfante sobre un rígido ajustamiento a su letra, que además pretende reescribir el pasado, ¿qué otra cosa se hace si no con los derechos históricos cuya invocación se hace y se extiende con más ruido que nueces? Se debe, creo, al dinamismo de los poderes autonómicos constituidos, que no aceptan una desigualdad de trato en el reparto del poder del Estado, lo que me parece bien, en cuanto además concierne a la igualdad de cuantos reunidos constituimos la Nación española.

Si hacemos un balance deberemos concluir que consolidación de las Autonomías y consolidación democrática en la reciente historia de España están íntimamente relacionadas. Sabemos, como cualquier practicante de ciencias sociales, que correlación no implica necesariamente causalidad, pero no es aventurado decir que una y otra al menos se han influido positivamente. ¿Acaso no tenemos hoy día un Estado de derecho y social más fuerte que nunca tuvimos? Den

sus señorías por supuesto que los criterios con los que mido la fortaleza son los que corresponden a valores democráticos y de inserción en la realidad internacional y que por grande que sea el desconcierto ciudadano y la pesadumbre de los juristas ante el complejo ordenamiento jurídico del presente esta situación es incomparable con la simplicidad de aquel régimen que concentraba todos los poderes del Estado en un caudillo por la gracia de Dios.

Este balance no pretende desvirtuar de inicio ni extirpar de raíz las inquietudes que puedan resurgir como al inicio de nuestro sistema constitucional, planteándose la suerte del Estado, su fortaleza y su unidad, comprometida de nuevo para bien, o para menos bien, con el activismo de los poderes autonómicos que se desenvuelve en el actual proceso estatuyente. Digamos de entrada que este activismo es legítimo por cuanto acepta el marco constitucional vigente, aún cuando estire sus límites hasta hacer cuestión objetivamente de la conveniencia de mantenerlos y revelando de modo indirecto la procedencia de su reformulación por quien procede, el pueblo español, en el que reside la soberanía nacional y, por tanto, la capacidad de cambiar la Constitución.

Añadamos, a continuación, que los problemas a que pretende dar solución ese activismo y los problemas que eventualmente puede generar no son los mismos del ayer inmediato, es decir, del comienzo del sistema autonómico, ni mucho menos los que contempló la Segunda República, centrados en el caso catalán y el caso vasco, y que dieron lugar a discursos parlamentarios tan brillantes como los que pronunciaron Azaña y Ortega, cuyos nombres han sido invocados en esta misma sala, en esta misma mesa, por el profesor Solozábal, para afirmar que la Constitución española ha compatibilizado, a su juicio con éxito, las dos perspectivas que uno y otro tenían en su justificación del Estado integral.

Podremos establecer, creo, una línea de continuidad entre problemas del pasado y del presente, pero como un modo de aprender de la experiencia histórica e incorporar la sabiduría de los españoles que nos precedieron y que pensaron y actuaron sólo en el tiempo que les tocó vivir. Si al caso viniera, procedería a recordar las palabras de Azaña en el discurso que en las Cortes Constituyentes pronunció sobre el Estatuto catalán. Todas las dudas, todas las preocupaciones relativas a la dispersión de la unidad española no están siquiera sometidas a discusión, ya no lo están. Lo estuvieron mientras se discutió la Constitución, pero una vez votada la Constitución no hay prejuicio posible que se sostenga en cuanto a una probable dispersión de la unidad española, de suerte que mientras nos mantenemos dentro de los límites de la Constitución, hablar de la dispersión española por la votación de los Estatutos es una insensatez. Quizá al caso viene citar también a Ortega, cuando ya no existen frente a frente la España arisca y la España dócil, contraposición

orteguiana. Ortega, que era partidario de implantar la Autonomía en todas las regiones «creando así -decía él-, el alveolo para alojar el problema catalán».

Sus señorías saben que para este gran filósofo que tan desmañadamente se desenvolvió en el oficio de político -y le cito-: “El problema catalán es un problema que no se puede resolver, que sólo se puede conllevar”, y su ocurrente idea de que «si una región de las normales pide autonomía ya no me interesaría otorgársela».

En fin, los problemas que sólo se conllevan se pudren. El dictador se conlevó con un sector de la sociedad catalana y pudrió el problema catalán. Cataluña luego contribuyó muy especialmente a la recuperación de la democracia y resolvió su problema con el restablecimiento de la Generalitat. Castilla-La Mancha, con su Autonomía, que casi puede decirse que le llovió del cielo autonómico constitucional y que resultó ser agua fertilizante para esta tierra seca, ha resuelto el problema histórico de la marginación de los pobladores de su territorio.

¿Qué pensaría Ortega hoy ante el hecho de que los poderes autonómicos de las regiones que él llamaría normales se impliquen más activamente aún, es decir, con más iniciativa que las instituciones centrales del Estado en la remodelación del funcionamiento del conjunto? Y esto es lo que está sucediendo hoy en España. No creo que Ortega se atreviera a arrancarles la Autonomía del modo que se imaginaba que podía imponérsela u otorgársela.

Especulo no sin trastienda. Aún está viva la ocurrencia orteguiana con pretensión de basarse en un supuesto diagnóstico y previsión certero, de que una vez estructurada toda España en Comunidades Autónomas puede alzarse sobre ellas, sobre su provincianismo y su localismo, el vuelo y la vista de águila del Estado y someter a su veredicto las querellas intercomunitarias. Águilas hay en todas partes. Ningún tipo de competencias se ejercen en un laboratorio ni en jardines exclusivos cerrados al público. Compartimos más cosas de las que creemos.

La configuración del Estado autonómico en España resulta ahora un hecho que sólo puede pensarse como irreversible y que no se asiente en la demanda de unos pocos territorios y en la indiferencia y el recelo de los demás; por ello insisto en que aún con antiguos ropajes y con ciertas líneas de continuidad en nuestras dos tradiciones históricas, respecto a la estructuración unitaria o compuesta del poder territorial, los problemas de hoy no son los de ayer. Que estos tuvieron solución buena o mala y que ahora se trata de dar nuevas respuestas, peores o mejores, pero a la postre decisivas, sobre el presente que se convertirá en llave del futuro que vamos a hacer nosotros.

Espero señorías no haber consumido su paciencia y haberles dado a creer que en mi intervención la argumentación jurídica sólo brilla por su ausencia, pero usted lo recordó, señor Esteban, cuán próximo está el

derecho constitucional a la política, el Estatuto de Autonomía a la Constitución y el proceso estatuyente al poder estatuyente que abrió en 1978 nuestro presente de libertades y de cohesión nacional estatal.

Y ahora vayamos al texto. Antes de ello, un nuevo preámbulo. Con independencia de los factores políticos que han contribuido a desencadenar el proceso estatuyente podríamos aludir algunos factores estrictamente jurídicos: Uno ha sido la búsqueda de la simetría que sigue siendo aún y de modo recurrente una pulsión de algunas Comunidades de las antiguamente llamadas históricas. Desde un punto de vista estrictamente constitucional no hay reproches que oponer a ese intento. El Tribunal Constitucional ha declarado expresamente la admisión de las asimetrías, pero lo que 25 años de Estado de Autonomía muestran es que esa asimetría, en cuanto suponga diverso nivel en el autogobierno, bien por una especial relación bilateral con el Estado hoy y con la Unión Europea, bien por el ámbito y el nivel de las competencias, esa simetría – digo – será engullida más bien pronto que tarde por el activismo de otras Comunidades Autónomas que definitivamente se han sacudido la inercia que les atribuía Ortega.

Un segundo factor ha sido el uso abusivo por parte del Estado de su competencia normativa básica, que sobre las dificultades que conlleva el acotamiento de su definición, supone vaciar o reducir el contenido de desarrollo de la Comunidad Autónoma. En paralelo, opera también el cruce de diversos títulos competenciales en muchas materias con una deficiente definición y delimitación estatutaria de las mismas y de las diversas competencias que inciden sobre éstas.

Es preciso reconocer que este factor ha operado en la relación del Estado con las Comunidades Autónomas en distinto grado y medida, pero puede decirse que se ha hecho presente en todas. Por supuesto, también implica a Castilla-La Mancha y la prueba está en la conflictividad constitucional de la que somos parte. Podría citar a título de ejemplo algunos recursos de inconstitucionalidad que la Junta ha interpuesto: el relativo a la Ley de Extranjería, a la Ley de Universidades, a la calidad de la educación, al de la viña y del vino o conflictos positivos de competencia sobre la plantación de viñedos o sobre la Red Natura 2000. Les remitiría también a los dictámenes del Consejo Consultivo.

También podría señalarse como un tercer factor impulsor de este nuevo proceso estatuyente desde la perspectiva estricta jurídica el que apelando a la solidaridad territorial y sus límites se encuentra con las dificultades de fijar un modelo estable de financiación autonómica, ya no es el que se presentó como tal. Las dificultades de avanzar en la corresponsabilidad, en los ingresos entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como el estrecho margen para crear pacíficamente nuevos tributos autonómicos y las discrepancias sobre la Autonomía de las Comunidades en materia de

gasto. En esta última materia pende el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por nuestra Comunidad contra la Ley Orgánica del 2001, la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Y finalmente, podríamos señalar otro factor, que se nota también en nuestro Estatuto: la pretensión de ubicar dentro de él materias, asuntos o definiciones de especial sensibilidad para la Comunidad. En algunas ha sido el término Nación. Para Castilla-La Mancha el Trasvase Tajo-Segura, que también ha dado lugar a la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 80 y 90 de la Ley 24/2001 de Regulación del Régimen Económico de la explotación de ese acueducto y del Real Decreto Ley que adoptó medidas urgentes para la mejora de su aprovechamiento.

En conjunto, todos esos factores nos remiten a una conflictividad que ha estado presente a lo largo de estos 25 años y que ha ido resolviendo con mayor o menor grado de aceptación el Tribunal Constitucional, pieza institucional que se ha revelado clave para la consolidación del Estado Autonómico. Aún cuando sea sólo para darles una idea panorámica y cuantitativa les diré que hasta el presente, excluido el mes en curso, la conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas se expresa en los siguientes números: 1.290 es el número total de impugnaciones planteadas ante el Tribunal Constitucional, desglosados en 596 recursos de inconstitucionalidad y 694 conflictos de competencia. Hasta el presente se han dictado 728 sentencias pero hay un alto número de desestimaciones, (350).

De ese total de 1.290, 437 han sido planteadas por el Estado (238 recursos de inconstitucionalidad, 199 conflictos de competencia) y casi el doble, 854, por las Comunidades Autónomas (350 recursos de inconstitucionalidad, 496 conflictos de competencia).

Es fácil, por tanto, concluir que las Comunidades Autónomas se han sentido más emplazadas a reivindicar su competencia ante el Tribunal Constitucional. Es obvio que algunas presentan en términos comparativos un alto nivel de conflictividad con el Estado: Cataluña, 443 y País Vasco, 253, a la cabeza indudable, y que en estos totales el número mayoritario es en el que comparecen ejercitando su legitimación activa.

Por lo que respecta a Castilla-La Mancha hemos sido parte en 48 procedimientos, en 36 hemos debido actuar nuestra legitimación activa, 31 recursos de inconstitucionalidad, 5 conflictos de competencia y pasivamente hemos comparecido en 11 recursos de inconstitucionalidad y 1 conflicto de competencia.

Cualquier observador, por poco minucioso que fuera, podría destacar de inmediato que la falta de sintonía política entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno autonómico contribuye a que el ejercicio problemático de las competencias sea sometido al criterio del Tribunal Constitucional, cuya temprana ley reguladora lo define y establece en su artículo 1 como intérprete supremo, va de suyo que todo el mundo interpreta la

Constitución, intérprete supremo de la Constitución sometido sólo a la Constitución y a la Ley Orgánica que lo regula. También podría decirse que el acuerdo político libra de la decisión del Tribunal Constitucional preceptos cuya constitucionalidad, desde un punto de vista estrictamente jurídico, sería muy cuestionable. Todo esto nos habla no de la confusión entre Derecho y política, pero sí de su encuentro en el amplio campo del Derecho Constitucional, de ahí la importancia de contar con ese intérprete supremo que se somete sólo a la Constitución y que es incontestable para los poderes legislativos y para los poderes ejecutivos de cualquier ámbito. Intérprete supremo, pero que sólo se pronuncia cuando es llamado a ello. Ya no es previsión sino realidad que Estatutos de Autonomía serán sometidos a su inapelable interpretación.

Como no podría ser de otro modo, el actual proceso estatuyente tiene como inexcusables límites los que marca la Constitución, aún cuando no debe desconocerse la existencia de materias reguladas por leyes orgánicas, que siendo anteriores al Estatuto de Autonomía no pueden modificarlos o desconocerlos, ni los Estatutos pueden ignorar o modificar las leyes orgánicas existentes.

Durante mucho tiempo la doctrina y, por supuesto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha ocupado de la naturaleza de los Estatutos de Autonomía y de su posición en el sistema de fuentes. Ríos de tinta han corrido y siguen corriendo, máxime cuando se ha ido afirmando que en los Estatutos de Autonomía un contenido abiertamente expansivo e incluso se han hecho tipologías de esas materias, ciertamente que ya los actualmente vigentes iban más allá de las que obligadamente debían contener por imperativo del artículo 147.2 de la Constitución española, pero en el presente se están expandiendo de tal modo que se convierte si no en habitual, sí al menos en casi corriente, lo que antes venía siendo atípico o excepcional, rarezas creo que las ha llamado aquí el profesor Luis Ortega para significar que estamos en el debate de una nueva constitucionalidad.

El Consejo de Estado, en su informe sobre modificaciones de la Constitución española de enero de 2006, ha dejado escrito: "pese a estar aprobado por Ley Orgánica, los Estatutos no son leyes orgánicas, sino una fuente normativa distinta, ni las leyes orgánicas posteriores pueden modificar los Estatutos o desconocerlos ni los Estatutos pueden ignorar o modificar las Leyes Orgánicas existentes", y concluye así: "finalmente, sería conveniente aprovechar la reforma de la Constitución -está hablando- para zanjar definitivamente la polémica en torno a la utilización de los Estatutos de Autonomía como instrumento para formalizar la cesión de competencias al amparo de la habilitación contenida en el artículo 150, apartado 2, aunque esta utilización se haga ya difícil, si como antes se propugna, se rompe la conexión entre Estatuto de Autonomía y Leyes Orgánicas". Apelando a la rotunda jurispuden-

cia constitucional y a la interpretación dominante en la doctrina científica podría incluirse una expresa interdicción de la incorporación al texto estatutario de estas facultades estatales transferidas.

El informe que acabo de citar responde a la consulta que hizo el Gobierno de la Nación por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005 y que se circunscribía a cuatro concretas cuestiones, que no es preciso recordar aquí ahora, pero sí procede señalar el estancamiento del debate sobre la necesidad de la reforma de la Constitución, que si se abre, no parece que pudiera limitarse a los cuatro puntos consultados por el Gobierno.

Es obvio que cualquier Proyecto de Reforma de la Constitución debe contemplar como perspectiva el aumento de su legitimidad, finalmente medible en términos cuantitativos por el número de votantes españoles que refrenden el cambio y cualitativamente por la actitud que ante el cambio mantengan, inicial o finalmente, las fuerzas políticas representativas, incluidas las nacionalistas. Es de tener en cuenta que incluso unas reformas que pueden aparecer con el marchamo de «sólo técnicas» tienen implicaciones y efectos políticos notables, pero sean cuales sean todas esas dificultades -y cito- "es hora, hace tiempo que lo es, de vigorizar y ampliar el examen crítico de la Constitución y sus defectos; casi no existe una discusión pública que se aventure más allá de la Constitución como icono nacional". Estas son palabras que ha escrito no hace mucho Robert Dahl, un americano, en un libro al que le dio el título *¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?* Palabras que creo aplicables a nuestra situación. Y cito ahora: "este es el momento de trabajar en su mejora y perfeccionamiento como la mejor expresión de nuestra lealtad a la Constitución española y al pueblo español", así reza el documento del Partido Popular, conclusiones de la conferencia Un Estado eficaz, que lleva fecha 2 de diciembre de 2006.

Puede preverse que la sacralización de la Constitución bajo el símbolo del *nolli me tangere* ya no operará como hasta ahora como una fuerza disuasoria y paralizante y, a la postre, factor diluyente de aquello que se quiere unir, pero no parece que la eventual reforma de la Constitución cubra sus lagunas o déficit antes de que sean aprobados esta nueva hornada de Estatutos de Autonomía que son remitidos a las Cortes Generales.

Precisamente entre los déficit o lagunas de la Constitución más señalados por la doctrina son aquellos que conciernen, lógicamente, al funcionamiento del Estado autonómico y en cierto modo derivan del éxito en la realización de las vías que abrió la Constitución. Había reglas precisas para crearlo, pero faltaron reglas, principios y cambios institucionales para su más eficaz funcionamiento. «La experiencia ya adquirida en el funcionamiento de nuestro sistema de distribución territorial del poder nos permitiría establecer un amplio elenco de los problemas que su funcionamiento plantea y que, aunque peculiares en su forma, no son en el fondo

muy distintos de los que se dan en otros Estados compuestos». No hace falta traer aquí el catálogo pero sí conviene citar algunos de los que tienen relación con el actual proceso estatuyente.

Así, como dice el informe del Consejo de Estado antes citado «en su redacción actual, la Constitución no ofrece base alguna para estas relaciones de colaboración vertical y se ocupa sólo de la colaboración o cooperación horizontal que encuadra en dos categorías poco nítidas», de modo que -lo digo con palabras de un ilustre profesor, actualmente magistrado del Tribunal Constitucional, pero que responden a una valoración claramente predominante en la doctrina- «el Estado autonómico adolece de ciertas carencias al menos en tres aspectos importantes: la coordinación, la cooperación y la integración, pese a lo cual ha funcionado hasta ahora de manera bastante aceptable».

Lo que hubiera podido plantearse como un proceso en paralelo de la reforma constitucional y de la reforma de los Estatutos de Autonomía, como marco ideal no se ha hecho realidad. Al fin y al cabo es legítimo el actual de los poderes constituidos autonómicos y no les toca responder de las razones que el poder constituyente español tenga para activarse o permanecer en el letargo cuanto tiempo quiera.

Mas esos poderes autonómicos constituidos y el Poder Legislativo del Estado, implicado obligatoriamente en el proceso estatuyente, están dando salida a unas reformas estatutarias que incluyen, como la nuestra, aspectos que en diverso grado y forma interrogan al supremo intérprete de la Constitución y a cualquiera que éste sea sobre su compatibilidad con la misma y de un modo que le demandan más flexibilidad que rigidez en la lectura del texto constitucional y una aceptación de que el funcionamiento del sistema constitucional depende en la realidad tanto de reglas políticas como de reglas jurídicas.

Enunciaré algunas que conciernen también a nuestra Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, (cuatro): una, el cambio en la técnica de asunción competencial en los Estatutos. Esta técnica, que ya se ha plasmado en algunos Estatutos aprobados, como el catalán y el andaluz aprobado por el Congreso. Lógicamente, con ella no se puede pretender, no está a su alcance, corregir de raíz las supuestas o reales deficiencias en el imperfecto sistema de distribución de competencias que estableció la Constitución. Su pretensión atiende al objetivo de la ampliación competencial y, en cierto modo, al aseguramiento de su ejercicio ante eventuales tendencias expansivas del Estado en el ejercicio de las suyas, que ha existido y que sigue existiendo.

Algunos Consejos Consultivos han ponderado favorablemente su posible eficacia y su constitucionalidad. Así, el Consejo Consultivo de Galicia, tras valorar los pros y los riesgos, entre los primeros señaló la sistematicidad, la precisión y entre los riesgos señaló la utilización restrictiva de esa mayor concreción y la

petrificación y el eventual desfase. El Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen dijo: «la técnica en sí misma considerada no es reprochable desde el punto de vista constitucional y de ordinario podría resultar clarificadora para los operadores jurídicos si se consigue un alto grado de precisión», y añade «la calificación de una determinada competencia como exclusiva y la omisión de la cita de determinados títulos competenciales estatales, con incidencia sobre la materia, tampoco altera la consideración y el quantum competencial, pues los títulos en el haber del Estado siguen conservando todo su potencial en virtud de la Constitución».

Todo ello opera sobre un tema que una parte de la doctrina y el mismo Consejo de Estado ha valorado así: «es obvio que el ámbito competencial de muchas de nuestras Comunidades Autónomas está cerca de agotar el campo que el artículo 149 le reserva, cuando no lo ha agotado ya, y que esta situación incrementa el riesgo de que una ampliación traspase los límites que este artículo establece».

Me refiero a una segunda. La inclusión en el Estatuto de Autonomía, de condicionamientos normativos para el ejercicio de exclusivas competencias estatales y su utilización a veces mediante cláusulas subrogatorias como cauce de transferencias de titularidad estatal, implicando el acceso anticipado a regulaciones estatales futuras por leyes orgánicas, aunque su efectividad quede diferida.

La técnica usada en algunos casos de utilizar las disposiciones adicionales y la advertencia de su eventual modificación sin someterse al procedimiento de Reforma del Estatuto atienden a superar eventuales objeciones que pueden hacerse sobre su constitucionalidad en la interpretación de que están en el Estatuto pero no son Estatuto. A ellas se llevan compromisos también de inversión del Estado o decisiones estatales sobre algunas importantes materias.

Tercero. La bilateralidad y los convenios con el Estado, presentes en algunos Estatutos aprobados y en nuestra Propuesta de Reforma, toma esencial relieve en algunos la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y el Estado como marco general y permanente de relación entre el Gobierno Autónomo y la Nación. Puede pretenderse mejorar con ello a través de esta relación bilateral una de las carencias de la Constitución y hacerlo uno a uno pero no será la solución del conjunto de la máquina completa.

Y por último, las cartas de derechos. Con diversa sistemática y amplitud se están incluyendo catálogos de derechos en los nuevos Estatutos. Sobre su posibilidad constitucional en abstracto no hay cuestión. Aquí ya se ha citado la jurisprudencia constitucional que lo avala desde hace décadas y recientemente el Consejo de Estado lo volvía a poner de manifiesto así: «en nuestro ordenamiento hay derechos políticos e incluso civiles vinculados a la vecindad, y como las normas que

los establecen no son las mismas en todo el territorio nacional no cabe afirmar en abstracto que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones, sea cual sea el municipio en el que viven o la Comunidad de la que son miembros».

Me parece de utilidad la reflexión que el Consejo de Estado ha hecho a propósito de los derechos económicos y sociales, por eso la traigo aquí: «una norma que impidiera a las Comunidades Autónomas otorgar a estos derechos un contenido más rico o una garantía más fuerte que los ofrecidos por aquella que más estrechamente los concibe y más débilmente los asegura sería infundada. Cosa bien distinta es, no obstante, que se entienda que los derechos de esta naturaleza han de ser los mismos en todo el territorio nacional e idénticos los servicios públicos que satisfacen las correspondientes prestaciones. Si es esta la concepción que se quiere hacer valer, sería conveniente incorporar al texto constitucional una norma que la hiciera explícita, pues como es obvio, este modo de entender la igualdad limita la autonomía de las Comunidades y condiciona decisivamente la ordenación financiera del Estado. Si por el contrario, de acuerdo con concepción que muchos preconizan y que en cierto modo está incorporada al artículo 158 de la Constitución y recogida en el 15 de la FOFCA, se entiende que la función del Estado ha de ser la de asegurar un contenido necesario de estos derechos y un nivel mínimo de los correspondientes servicios en todo el territorio nacional sin impedir que las Comunidades Autónomas que lo quieran vayan más allá, también parece conveniente que la Constitución lo declare así de modo inequívoco».

Yo creo que esto les da idea exacta de las dificultades para hacer el diseño minucioso de la Carta de Derechos que se pretende establecer, por eso concluyo que a la hora de establecer esta Carta de Derechos bueno es saberlo, nos estamos moviendo en márgenes a veces imprecisos, por lo que es demandable, cuando menos, esfuerzo en su concreción estatutaria. Y ahora sí que ya paso al texto, pero he hablado del texto.

El Consejo Consultivo, al dictaminar cualquier proyecto normativo, en principio cuenta con una circunstancia que posibilita el más acertado cumplimiento de su función. Examina el expediente tras haber sido incorporados al mismo, tanto la memoria que ilustra y justifica la iniciativa legislativa y cuantos trámites han incorporado las opiniones de todo tipo que la apoyan o cuestionan y proponen eventualmente enmiendas o adiciones que a su vez son valoradas, de modo que quedan expresados los criterios en que se sustenta el texto y que se presenta a la autoridad que tiene la potestad de aprobarlo. Esta comparecencia, salvada la superficial apariencia de similitud, no puede pretender un examen del articulado, sino tan sólo como pretendo enfocar las referencias a él para ilustrar más la significación de la norma en que se inserta y señalar algunos de los aspectos más relevantes o novedosos desde el punto de vista jurídico, y así me iré refiriendo a ellos.

Sobre el Título I, Los derechos, deberes y libertades de los castellano-manchegos, ¿ven que en el Título brilla con todas sus letras (siete), la palabra Deberes, pero que en el texto lo hace por su ausencia? Los derechos del Título I son heterogéneos, incluyen derechos del Capítulo II, Sección 1ª de la Constitución, como el derecho a la educación, junto a otros de la Sección 2ª, como el derecho al trabajo, si bien en su mayor parte contemplan principios rectores del Capítulo III, del Título I de la Constitución. La falta de correspondencia con la tipología de la Constitución que se manifiesta en una cierta imprecisión de los sujetos titulares nos lleva a interrogarnos sobre las garantías de efectividad que se prevén. Dichas garantías se perfilan básicamente en los artículos 6 y 21.

El artículo 6 incluye dos tipos de garantías: la del apartado 1 en cuanto remite al desarrollo normativo los derechos de las personas reconocidos en el Título y la del apartado 2 consistente en la previsión de que mediante la ley de Cortes se determinará la regulación de los elementos esenciales de los derechos reconocidos en este Título.

La primera de las disposiciones no hace sino diferir a las leyes el desarrollo y garantías del ejercicio de los derechos, lo que es propio de la naturaleza de los que se reconocen en los dos primeros capítulos en cuanto se trata de derechos prestacionales, no directamente invocables ante los tribunales, a diferencia de los derechos y libertades fundamentales que gozan de dicha vinculación especial y que no necesitarían la intermediación de la ley, aunque ésta sea necesaria a otros efectos.

Ninguna objeción plantea, tan sólo la imprecisión que parece contener el texto, porque no sólo los derechos de las personas necesitarán para su efectividad del desarrollo legislativo, también los derechos denominados "de ciudadanía" y, en mayor medida, de los derechos del Capítulo II, llamados derechos económicos y sociales. Todos necesitarán de la ley para su efectividad, y las Cortes toman aquí una importante tarea legislativa.

La segunda garantía, comprometer la aprobación de una futura ley, la regulación de los elementos esenciales de los derechos reconocidos en el Título –reza el artículo- que podría responder a la loable finalidad de asegurar un núcleo duro o mínimo del contenido de los derechos de las personas, que garantice su respeto y efectividad, frente a los poderes públicos en primer lugar y también frente a los particulares, no está exenta de problemas. Suponiendo que tal determinación fuera posible, podría afectar a materias sobre las que la Comunidad no tiene competencias exclusivas. Sirva de ejemplo el acceso al empleo o la calidad del mismo a que se refiere el artículo 20.1 del Proyecto, las cuales son dependientes de la legislación laboral que, según el artículo 149.1.7ª es competencia estatal.

Para transformar en derechos subjetivos directamente invocables tales derechos, como pudiera

pretenderse, será precisa la ley, pero no una ley que de forma definitiva consagre en abstracto y para cada derecho un contenido esencial, que se impusiera al propio legislador en todo tiempo y lugar, pues sólo los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución, como tales, vinculan al legislador estatal o autonómico en cualquier tiempo y lugar y son indisponibles para cualquier poder público y, por tanto, directamente invocables ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, ante el Tribunal Constitucional, por tanto, sólo respecto a ellos se da la sujeción al contenido esencial según el artículo 53.1 de la Constitución. No haría falta recordar que fuera de los derechos fundamentales, el poder constituido, no podría quedar sujeto a su propia obra. Además, ¿cómo determinar los elementos esenciales de lo que es hoy una vivienda digna o un trabajo de calidad con vocación de vinculación futura? ¿Qué eficacia tendría una determinación tal frente a una ley del mismo legislador que alterara los elementos esenciales de ese derecho al compás del tiempo?

Las demás garantías son las previstas en el artículo 21. Ninguna objeción suscitan las de los tres primeros apartados: suficiencia presupuestaria; informe preceptivo del Consejo Consultivo en el desarrollo legal y reglamentario de los derechos del título; posibilidad de dirigirse a la defensora del pueblo. Sin embargo, el apartado 4, merece alguna observación.

De acuerdo con el mismo los actos que vulneren los derechos reconocidos en el presente título serán objeto de recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes, siendo de competencia estatal la legislación procesal, la reforma de las actuales competencias de dicho Tribunal, proyectadas por la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (actualmente en tramitación) quizás pudieran permitir, en el futuro, una atribución competencial de amparo judicial de derechos como la incluida en el apartado 4.

También podría establecerse algún control jurisdiccional sobre la actuación del poder legislativo autonómico, en relación con el catálogo de derechos del nuevo Título I, o incluso actuar como órgano de garantías de la conformidad de las leyes aprobadas por las Cortes con las previsiones del Estatuto. A dicha futura reforma parece referirse también el artículo 73.1 del Proyecto de Reforma del Estatuto.

Tanto el texto de este artículo como el del artículo 21.4, no respetan en principio lo previsto en el artículo 149.1.6º de la Constitución, sin perjuicio de que la Ley Orgánica del Poder Judicial pueda delegar—que parece que lo hará en el futuro— competencias y crear procedimientos procesales de tutela de derechos, en cuyo caso cabría residenciar en el Tribunal Superior nuevas competencias que, por el momento, las leyes procesales de competencia estatal no han previsto.

En el Título II que se ocupa de las Instituciones de Castilla-La Mancha puede destacarse no sólo una mejora técnica, indudable, respecto al anteriormente

vigente, sino algunas novedades que implican una profundización en el autogobierno y en el parlamentarismo. Ya se han mencionado aquí la introducción del Decreto Ley y del Decreto Legislativo, optándose en la regulación de éste por la reproducción, a grosso, del establecido por la Constitución para el Gobierno de la Nación, a pesar de las críticas doctrinales —también hechas en esta misma mesa— que se han venido haciendo a esta regulación.

En cuanto al Decreto Ley haría cuestión de la conveniencia de lo que previene el apartado 5 del artículo 32 y no sólo porque su mandato podría construedirse como una prohibición de dictar disposiciones al Gobierno, una prohibición dirigida al Gobierno, de dictar disposiciones más allá del plazo que se establece en lugar de calificarlas de nulas, sino porque la urgencia con la que y por la que se dicta un Decreto Ley no implica que desaparezca la necesidad y conveniencia de concretar reglamentariamente su contenido, esto me parece que merece que ustedes le presten atención.

Es destacable —como ya he dicho— que se incorporan con rango estatutario las instituciones y órganos que no lo tenían y que ya están acreditados por su funcionamiento, regulados por ley específica de estas Cortes: la Sindicatura de Cuentas, la Defensora del Pueblo, el Consejo Económico y Social.

Se incorpora en el mismo capítulo, otro, al que ha de suponerse un alto significado administrativo-institucional, por la ubicación que se le da, puesto que, en principio, parecería más vinculado al capítulo en que se regula con detalle la política del agua. Ciertamente en otros Estatutos se han ampliado las instituciones de autogobierno más allá de estas ya clásicas, todas presentes en las Comunidades Autónomas (Consejo Consultivo, Defensor del Pueblo, Sindicatura de Cuentas, Consejo Económico y Social) con otras como el Consejo Audiovisual, que en contraste aquí no aparece.

Observaré también —sin cuestionarlo— que desaparece el aforamiento en materia de responsabilidad civil del Presidente y de los miembros del Consejo de Gobierno en el artículo 35 y concordantes.

Finalmente llamo la atención sobre el precepto que establece el número mínimo de diputados que corresponde a cada provincia, tras afirmar que el sistema electoral es de representación proporcional y que asegurará la presencia adecuada de las provincias.

Como sus señorías saben, este mínimo a cada provincia que se fija en este Estatuto es el mismo que ya se fijó en el Estatuto mediante reforma, no sé si anterior, de Ley Orgánica del 3/1997 (apelo a su memoria mejor que la mía y a su conocimiento mejor), lo cual parece dar por supuesto que las razones que dieron lógica a esa diferenciación persisten, pero evidentemente no están explícitas ni están claras, máxime cuando se está produciendo un incremento demográfico que además está desigualmente distribuido por provincias, y lo que todos ustedes saben: que la

representación adecuada de un territorio se hace partiendo de mínimos comunes.

Respecto al Título IV les diré que esa inclusión, y singularmente el capítulo sobre relaciones de la Comunidad Autónoma con la Unión Europea, es un gran acierto, por cuanto está ya plenamente contrastada la integración de España en la Unión Europea ha afectado también competencias, que según el orden interno de distribución, respetado por la Unión Europea, corresponden a las Comunidades Autónomas, es más, ustedes han tenido el acierto de destacar la importancia que tiene nuestra Reforma en relación con el procesos de integración europea, lo han hecho en varios artículos y en Preámbulo.

Con independencia de que una eventual reforma de la Constitución atendiera a la recepción en esta del proceso de construcción europea, las disposiciones contenidas en el texto no son objetables en modo alguno desde el parámetro constitucional y están en línea con las establecidas en otros Estatutos de Autonomía ya aprobadas y muy afinadas técnicamente. Por otro lado, la importancia que parece dársele a la cooperación exterior, asignándole un capítulo, quizá requeriría el esmero en su redacción, que evitando la definición del apartado 1 –no emulemos pretensiones gaditanas- diera más normatividad al mandato genérico que hace a todos los poderes públicos de Castilla-La Mancha y a sus mecanismos (programas, acuerdos, convenios, actuaciones) que manda establecer y promover.

Respecto al título que se ocupa del Gobierno lugar, sé que se ha informado ante esta Comisión, por quienes tienen representatividad y cualificación técnica específica superior a la nuestra, sobre "Gobierno Local" que las líneas a que responde en esta materia el Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía están en concordancia con las propuestas de la Federación Española de Municipios y Provincias y de nuestra Federación Regional. Bastaría quizá que me remitiera a sus apreciaciones, pero no obstante he de sugerir que los artículos 78, 84 y 85 pueden ser interrogados cada uno respectivamente desde las siguientes palabras: autonomía, utilidad e incertidumbre y razonabilidad, y así lo hago.

¿Es concorde con la autonomía local que se interponga estatutariamente un recurso de alzada que denota una relación jerárquica frene a los actos dictados en ejercicio de una competencia que les ha sido transferida a las corporaciones locales imperativamente mediante ley autonómica tal y como aparece en el apartado 5 del artículo 78?

Otra pregunta: ¿qué utilidad tiene el listado de materias que se incluye en el apartado 2 del artículo 84, como ámbito de competencias propias de los municipios, que no se corresponden ni con las señaladas en el artículo correspondiente de la Ley de Bases de Régimen Local ni con las que derivarían del ejercicio de la competencia asumida en el artículo 105.b del texto,

que se refiere a competencias y potestades propias de los entes locales y que estas Cortes atribuirán a las corporaciones locales cuando ejercite el precepto?

¿Qué sucede con materias tales como prevención y extinción de incendios, parques y jardines pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales (ahora que tenemos la ruta de Don Quijote de los 2.000 kilómetros), abastos, mataderos, ferias y mercados, participación en la gestión primaria de la salud, cementerios y servicios funerarios, suministro de agua, alumbrado público, todas ellas incluidas en la Ley de Bases y que no se mencionan en el listado del artículo 84.2?

Y por último: ¿qué razón sustenta la elaboración del listado de materias del artículo 85 que está falto de correspondencia y no sólo terminológica, con las del 84.2 y con las que la Comunidad Autónoma asume en virtud del nuevo texto estatutario?

Me parecería -y rectificaría mi criterio ante el mejor de ustedes- más lógico que el listado del 84 se remitiera a la impuesta por la legislación básica y que si se las reprodujera lo hiciera sin exclusión alguna, añadiendo las que, dentro de sus competencias, la Comunidad Autónoma estimara que puedan y deban entrar en el ámbito competencial propio de las corporaciones locales y que el artículo 85 enunciara, pero siguiendo ya la terminología que emplea el Proyecto del Reforma del Estatuto para establecer sus competencias, aquellas en las que el legislador estatutario deja obligado al legislador autonómico a transferir o delegar en ellos y esto último me sugiere otra cuestión: esta obligación estatutaria ¿qué garantía supone si el 78.6 permite a la Junta de Comunidades revocar con absoluta libertad una transferencia que previamente hizo a las corporaciones locales obligada en virtud del art. 85?

Me refiero ahora al título de las competencias. Su examen panorámico permite afirmar que estamos ante una ampliación del ámbito competencial que asumirá la Comunidad Autónoma. Nosotros no estábamos ya –digamos- en el borde a partir del cual no se podía estirar sin romperlo. No me atrevería –y se lo digo con toda sinceridad- a exponer con rigor en qué consiste esa ampliación sin contrastar muy minuciosamente antes este título con las que se desempeñan a tenor de las normas hoy vigentes. Supongo que este trabajo habrá sido hecho previamente, pero no lo conozco.

Como afirmación diré que, en el caso de Castilla-La Mancha, cabía una ampliación competencial, aunque sin pretensión de complitud, sin necesidad de encuadrarla en una nueva técnica de asignación o atribución de competencias. Digo esto –y lo subrayo- sin objetar la opción que sus señorías han tomado de acudir a ella y de valorar el esfuerzo que se refleja en el texto que se ha sometido a nuestra consideración.

Así en el artículo 88 y 89 se puede distinguir entre competencias exclusivas y compartidas, pero estas últimas se subdividen a su vez, en competencias

compartidas en materias a las que al Estado compete fijar las bases y a la Junta de Comunidades en la parte del ámbito competencial que le corresponda, ostentar con exclusividad la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva; competencias a las que al Estado le corresponde la potestad legislativa y a la Junta exclusividad en la función ejecutiva, que comprende la elaboración de las disposiciones que vengan exigidas por la ejecución de las normas estatales que incluirá, en todo caso, la organización de su administración y de los servicios que gestione. Ya comprendo cómo todos ustedes y su cualquier ciudadano nos oyerá entendería que esto es un auténtico galimatías, pero ustedes saben que aquí se contienen normas muy importantes muy decisivas.

La utilización en múltiples preceptos competenciales de materias y submaterias, en los que dentro de una materia compartida pueden aparecer submaterias exclusivas o a la inversa, siguiendo —si bien en forma menos prolija y con afán simplificador— el modelo catalán, es evidente que obedece a lo que se ha dado en llamar blindaje competencial o blindaje por definición o descripción, sistema que ha venido propiciado, sin duda, por los recelos autonómicos ante la vis expansiva del Estado central en materias que eran exclusivas o compartidas de las Comunidades Autónomas, lo que ha provocado —como les dije— gran número de litigios constitucionales por la inexistencia de una definición clara del concepto de norma básica o su uso abusivo por parte del Estado, vaciando o reduciendo el contenido de las competencias de desarrollo autonómico y por el cauce, en muchas materias, de diversos títulos competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas, producido por una deficiente definición y delimitación estatutaria de las materias y de la competencia sobre las mismas. Está por ver si esta tipología contribuirá a aumentar o a disminuir la conflictividad constitucional, yo les digo que sobre esto tengo interrogantes. Recuerdo que a Castilla-La Mancha, aunque muy en menor grado, también le ha ocurrido.

Podrían sus señorías considerar también la opción de mantener la actual triple distinción, con la nueva redacción de sus contenidos, entre competencias exclusivas, compartidas, que se refieren a las materias en las que, según el artículo 32 del vigente Estatuto, tiene competencia la Junta de Comunidades en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, y que ahora bajo esa nueva denominación de compartidas aparecen en el artículo 89.1 del proyecto; y ejecutivas que serían las denominadas —novedosamente ahora— compartidas en el artículo 89.2 y que deberían figurar, a mi juicio, en precepto aparte y conservando su tradicional denominación de ejecutivas, como siguen haciendo, por ejemplo, los Estatutos catalán y andaluz, pues al mantener una cierta uniformidad en las denominaciones tipológicas por los distintos Estatutos se favorecería la seguridad jurídica. En cualquier caso, procurando no extenderme,

haré algún comentario al articulado en que se desglosa esta tipología competencial.

Se presta a interpretaciones diversas la parte final del artículo 89.2, donde se refiere a la función ejecutiva, añadiendo “si bien el ejercicio de su potestad reglamentaria estará limitada a la elaboración de las disposiciones que vengan exigidas para la ejecución de las normas estatales, que incluirá en todo caso la de organización de su administración y de los servicios que gestione”. La distinta amplitud reglamentaria cuando se ostenta la función ejecutiva parece ser que queda sometida, caso a caso, para lo que establezca la legislación estatal, por ello sería conveniente una precisión sobre cuál sea la potestad autonómica de desarrollo de las normas legales estatales en este caso.

Me referiré ahora al artículo 94, en cuanto determina que —y cito—: “las materias a través de las cuales se determinan las competencias exclusivas, compartidas y de ejecución de la Junta de Comunidades contenidas en el presente Estatuto, deben interpretarse en el sentido de su máxima comprensión de contenidos concretos y específicos”; con esta determinación está suponiendo una norma interpretativa de los artículos 148 y sobre todo del 149, vedada por el Tribunal Constitucional y además puede contradecir lo que dispone el párrafo segundo de este mismo precepto, obvio por otra parte. Tampoco es un dechado de seguridad jurídica, aunque desde luego no es fácil obtenerlos, el párrafo tercero de este artículo. Me quedo tranquilo, porque en carácter previo a estas comparecencias, las que he podido leer, pocas, tanto el señor Molina como el señor Esteban han hablado de la posibilidad de trabajar de nuevo sobre esta tipología competencial, ¿es así o he leído mal?

En cuanto al artículo 93, Cláusula general de competencias, ya se han planteado aquí por los profesores Solozábal y Ortega el debate y, a la postre, las dudas sobre la constitucionalidad del precepto contenido en el apartado 1 en virtud del cual se declara que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha todas las materias y competencias que no estén atribuidas al Estado por la Constitución, en contraste con la cláusula residual o de cierre a favor del Estado contenida en el 149.3 del texto constitucional. Pues bien, aun admitiendo la razonabilidad de argumentos que tienden a despejar dudas sobre su constitucionalidad, yo, si ustedes me lo permiten, señorías, les hago un planteamiento previo: ¿están convencidos de su oportunidad? ¿Es lo que convendría a Castilla-La Mancha o al mejor funcionamiento del Estatuto de Autonomía fueran cuales fuesen esas hoy incógnitas e indecibles materias? ¿Qué razón no explicitada sustentaría tal criterio de oportunidad? Podría imaginar una... en fin

Para no aburrirles demasiado ¿me dejan que haga una vinculación absurda? Como no se me ocurre ninguna real, a ustedes tampoco, hasta ahora no creo recordar, y apelo a la memoria y al mejor saber de Juan,

nunca hemos encontrado el uso de esa cláusula supletoria, nunca se ha encontrado, pero vamos a imaginar que un día aquí desembarcan los marcianos, ¿asumiríamos la competencia exclusiva para interpretar lo que digan cuando ni siquiera tenemos un cuerpo de intérpretes de inglés en nuestra administración? Ustedes me disculpan la broma...

Con eso quiero decirles que por encima de las dudas de la constitucionalidad sobre la misma me planteo qué criterio de oportunidad sustenta asumirlo.

En cuanto a su apartado 2 sería obligado efectuar alguna distinción a la hora de tener por atribuida la titularidad de todas las competencias transferidas por el 152 y de su carácter estatutario.

Voy terminando. Si el criterio con el que se han descrito las materias sobre las que se asumen competencias pretende ser omnicompreensivo, podrían plantearse algunos interrogantes sobre la omisión de posibles especificaciones. A título de ejemplo: en el artículo 114, la previsión de un posible futuro mercado de valores en la Comunidad; en el 128, oficinas de turismo en el exterior (si el turismo es tan importante); en el 128 la duda que suscita su apartado 1 ¿posibilita la creación de una hipotética policía autonómica?, y una ausencia: ¿qué competencias respecto a la seguridad privada?; en el 130 no hay referencia a las pensiones no contributivas; en el 141.3.b la competencia para la regulación del régimen urbanístico del subsuelo; en el 144, la competencia exclusiva en materia de control de calidad, innovaciones y sostenibilidad de la vivienda y la competencia para generar suelo que incida en el mercado del mismo con fines antiespeculativos.

El precepto 107 se refiere al empleo público autonómico y en torno a él puede reflexionarse sobre si las nuevas competencias van a exigir funcionarios no sólo en mayor número, sino también con nuevas especializaciones, es decir, si no debe preverse una nueva Ley de la Función Pública Regional que se adecue no sólo a la nueva organización del empleo público que está elaborando el Estado, sino también que contemple una Administración Autonómica que va a verse llamada a un gran incremento de relaciones, de actividad, de servicios públicos, etcétera, problemática que puede exigir también una reorganización de las estructuras administrativas de la Comunidad Autónoma.

Para terminar he de decir que hecho en falta una cláusula referida a las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado de los que ha de gozar también la Junta de Comunidades en el ejercicio de sus competencias, tal y como ya venía recogido en el apartado 2 del artículo 39 del actual Estatuto y que tanto nuestro gabinete jurídico ha hecho valer en multitud de peticiones, aunque parezca mentira, aún cuando desperdigadamente alguno de ellos se encuentra referido en el texto articulado.

He de añadir también la enorme diversidad de fórmulas cuya fundamentación no adivino con las que se describe la competencia y su marco en todo este

título, en las materias y submaterias.

Y una última apreciación general: las razones de oportunidad parecen claras al iniciar el Capítulo II sobre el contenido de las competencias, con la sección correspondiente a la política del agua. Nada que objetar dada la importancia que el recurso agua tiene, pero en mi modesta opinión, basada más que nada en mis aficciones, creo que esa importancia no se disminuye, sino que, por el contrario, se acentúa, si se pone en relación con otro gran recurso natural de Castilla-La Mancha, que es su suelo y su subsuelo y por tanto con el medio ambiente y la ordenación territorial que los integra y a los que hacemos vivir.

En fin, he de suponer que este desglose de competencias se corresponde a lo que nuestra experiencia nos dice que debemos y podemos acometer y yo estoy con el Poder Legislativo de mi Comunidad que emplaza a la administración y a sí mismo a acometer esa tarea.

Este año el Consejo Consultivo celebró el X aniversario de su entrada en funcionamiento. Organizamos el encuentro de los Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas de España, con presencia del Consejo de Estado al que cedimos el testigo para organizar el próximo encuentro.

Asistió también el profesor de Filosofía del Derecho Francisco Laporta, que presidió el Centro de Estudios Constitucionales, y que en la obra "La proliferación legislativa: un desafío para el Estado de Derecho", escribió concluyendo: "naturalmente tanto los juristas académicos como los profesionales del derecho saben, desde hace mucho, que en el orden jurídico hay vaguedad e irracionalidad, casos de lagunas y casos de contradicciones entre normas, pero no pueden desarrollar su actividad desde esa premisa; tienen que obrar como si no las hubiera, para poder dar solución a los casos que se les presenten. En eso consiste el famoso mito o presuposición de la racionalidad del legislador. No en otra cosa. Ocurre, sin embargo, que cuando se incrementa la profusión legislativa hasta ciertos extremos la convivencia de ambas actitudes, es decir, de la conciencia de que hay defectos en la legislación y de la necesidad de argumentar como si no los hubiera, empieza a resultar muy difícil".

Dejé pendientes de contestar, al comienzo de mi intervención, unas interrogantes sobre el funcionamiento del Estado autonómico y sobre la inserción en el mismo de nuestra Comunidad Autónoma. Responder es tarea de todos. Los propósitos son buenos y mejores si son compartidos. Lo que suceda —como ustedes saben— no dependerá sólo de las normas, aunque su valor y el respeto a ellas no pueda desconocerse en un Estado de Derecho.

Sus señorías pueden contar no sólo con quien les habla sino con el Consejo que instituyeron, que no ha dejado de trabajar desde entonces y lo seguirá haciendo ahora que se ha renovado su condición de institución estatutaria y que desde luego les acompaña en esta tarea.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Señor Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, señor Sanroma Aldea, muchas gracias por sus opiniones y las sugerencias que ha tenido a bien hacernos y también por las muchas preguntas sugerentes a su vez. Con toda seguridad que los Grupos Parlamentarios piensan hacer alguna intervención y alguna consideración al respecto. En representación del Grupo Popular tiene la palabra el señor Esteban.

**DON LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR:** Gracias, señor Presidente, y gracias, por supuesto, también al Presidente del Consejo Consultivo, el señor Sanroma, por esta intervención que en esta mañana hemos tenido, por lo menos en mi caso, el placer de oír en esta Comisión.

No fue a humo de pajas el hecho de que estuviéramos de acuerdo los dos Grupos Parlamentarios en fijar como último compareciente de los que inicialmente habíamos previsto, el que fuese precisamente el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha el último en comparecer, y yo creo que lo era por muchas razones; algunas de ellas eran porque lógicamente, siquiera por puro reconocimiento institucional, pues la última opinión de los comparecientes debía ser –y permítaseme la expresión- no la más cualificada por razones competenciales, por razones sentimentales, por razones sectoriales, ni mucho menos, sino porque institucionalmente creemos en ello.

También intuíamos que iba a ser quizá la intervención –también permítaseme la expresión- más directa y sincera, precisamente por lo que acabo de decir, porque junto con las Cortes de Castilla-La Mancha, probablemente con el Gobierno, pero desde el punto institucional de lo que hacia el exterior vamos a lanzar como una norma que intentamos poner en funcionamiento, pues lógicamente también el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha está muy preocupado en esa cuestión, y entiendo por supuesto el planteamiento que se hacía a la hora de decir que no es un dictamen del Consejo Consultivo, son las opiniones que yo les vengo a traer, puesto que efectivamente ese dictamen en sentido formal no se ha solicitado.

Sin embargo, yo creo que esta mañana tenemos la oportunidad, el placer y contamos con ese “oficioso” dictamen del Consejo Consultivo, que ya aprovecho para decirle que nos va a servir y mucho para poder profundizar en todas aquellas cuestiones a las que se han aludido. Es verdad que algunas de ellas ya han sido objeto de comentario en otras comparencias. Recuerdo ahora mismo a vuelo de pluma las competencias que se establecían en materia de defensa de los derechos de la carta de derechos que se incluyen con relación al Tribunal Superior de Justicia, que efectivamente tuvimos la ocasión de oír al Presidente del Tribunal Superior de Justicia manifestarse en los mismos términos que lo hacía el Presidente del Consejo Consultivo.

En ese sentido, y con carácter general, porque es absolutamente imposible, yo humanamente he tomado nota de lo que he podido, pero sinceramente le digo que, primero, no es motivo de una intervención parlamentaria que tiene por objeto hacer algún comentario, pero más que nada, sobre todo, en este caso, mostrar un agradecimiento, entrar en el debate de ellas, sino que ese debate seguiremos teniéndolo y lo haremos en los trabajos que posteriormente desarrollemos en ponencia, básicamente por tener también delante un texto tan rico jurídicamente en muchas ocasiones, y sobre todo, también con reflexiones históricas, filosóficas, metodológicas que se han planteado, por lo tanto, el ofrecimiento de que ese texto lo vamos a tener por escrito pues yo agradezco mucho esa deferencia, porque –insisto- hay que estudiarlo con sumo detalle y con sumo cuidado.

Sí quiero hacer alguna referencia a ese Preámbulo que nos hacía más o menos de carácter histórico inicialmente. Yo creo que es muy acertado hacer en una intervención en la que uno habla sobre una ley institucional básica, como pueda ser una Constitución o como es un Estatuto de Autonomía, innegablemente yo creo que hay que hacer dos referencias: una histórica, se han hecho reflexiones históricas que son muy importantes, yo quiero simplificar mucho, por no remontarnos, como decimos en el Preámbulo y por ser consecuente con ellos ni a viejos fueros, ni a privilegios antiguos, pero sí quiero efectivamente decir lo que se ha dicho en muchas ocasiones: tenemos una serie de condicionamientos a la hora de ponernos a pensar en qué queremos poner en un Estatuto, y efectivamente uno de ellos es el centralismo que en determinados momentos ha sido malo para nuestra Región, objetivamente malo en términos incluso hasta estadísticos; no hace falta ser demasiado investigador, ni avezado, ni fino analista de la realidad para saber que el Estado de las Autonomías que consagra la Constitución de 1978 a Castilla-La Mancha –y permítanme la expresión- le vino francamente bien, y le vino francamente bien por que hoy –también es evidente- hemos conseguido unos niveles de bienestar en general –valga la expresión- que sin ninguna duda no teníamos y ello ha sido sostenible y equilibrado con el desarrollo constitucional y sin menoscabo del Estado o del desequilibrio entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Hay otro elemento también, en nuestra opinión –y en esto compartimos nuestra opinión los dos Grupos- que es el elemento del territorio, una vez definido, una ley que no haga alusión a su propio territorio, que no tenga en cuenta su propio territorio pues puede ser una pieza jurídica de incalculable valor, pero seguramente con un sentido –también se ha dicho y se ha empleado aquí la expresión, creo que por el profesor Jiménez Blanco- bastante más ornamental que de otro orden. Claro, también entramos en la dicotomía de qué queda bonito, qué es estéticamente bello, qué es incluso académica-

mente ortodoxo y doctrinalmente ajustado y qué es lo que debemos decir, porque nos obliga el discurso político, porque tenemos la sensación de que hay asuntos que nos conciernen.

Yo, en ese sentido, al análisis jurídico o a los analistas jurídicos, pues no tengo ningún empacho también en pedirles disculpas en el momento en que en algunas ocasiones pues, efectivamente, hemos podido tener una propensión, por otra parte lógica, a quejarnos, porque se nos pisa determinada parte del pie donde nos duele y probablemente hemos sacrificado en muchas ocasiones finura jurídica en función de ser prácticos e intentar defender mejor los intereses de la Región. Creo que las dos cosas caben en el ordenamiento jurídico, al menos deben caber.

Yo quiero aquí volver otra vez a traer en ese contexto diríamos histórico o en ese contexto de formación de la voluntad del legislativo una frase que a mí me ha parecido una de las más afortunadas que se han pronunciado en esta Comisión, y creo que la decía el profesor Jiménez Blanco, cuando estábamos hablando de, como también se ha venido ya en denominar por algunos comparecientes, el "asunto del agua", porque esto ha sido una cosa en la que ya ha habido determinada nomenclatura. El profesor Jiménez Blanco nos decía: "pues miren ustedes, yo con franqueza, como no soy el Tribunal Constitucional, puedo decirles que no sé si esto es de su competencia, no afirmo ni una cosa ni la otra, pero sin embargo sí sé que es de su incumbencia".

Bueno, esa frase, que encierra un sentido importantísimo, digamos que es una de las que inspira la manera o la forma en la que hemos afrontado este proceso. Probablemente haya cosas que terminen, o que puedan no ser, o que aparentemente no pudieran ser estricta o técnicamente de nuestra competencia, pero tampoco somos nosotros quienes tenemos que decirlo, pero que no le quepa a nadie duda que todo lo que decimos desde luego sí es de nuestra incumbencia, desde el Preámbulo hasta la última Disposición, y en ese sentido también este tipo de normas implican un debate político de fondo, y quizá es antes el debate político que el debate jurídico, aunque hay que acomodar los términos del debate político —y estoy muy de acuerdo también en lo que se decía— a la norma, no podemos ni olvidar, ni prescindir, que vivimos en un estado de derecho y que lógicamente eso ha de ser así, pero yo creo que los avances normativos y los avances en la legislación surgen de los problemas de los que la calle habla, de los que la ciudadanía habla, que se trasladan a los ámbitos parlamentarios y que después se recogen en forma de textos normativos, por lo tanto, en ese sentido también conviene volver a dejar dos cosas muy claras: nosotros no hemos tenido —se aludía a ello en ese Preámbulo histórico— ningún problema identitario que resolver, afortunadamente para nosotros, en la redacción de este Estatuto, y digo afortunadamente porque tenemos muy claro todos en la Región,

o por lo menos en la representación que aquí podemos decir que tenemos de la Región, no hemos tenido ningún problema identitario ni ninguna cuestión que en ese sentido haya suscitado ningún debate.

La segunda cuestión que tampoco ha suscitado ningún problema es que entendemos que el marco constitucional es el límite que fija las reglas del juego comunes para todos, desde una perspectiva que yo he dicho también en alguna intervención que no ha de considerarse ni estática, ni foto fija de un momento concreto de la historia, ni de la legislación, ni de nuestro país, sino como una realidad dinámica, como algo que hay que respetar profundamente, pero que hay que también afrontar e interpretar en un momento concreto, pero teniendo muy claro que son los límites y las reglas del juego, y por otra parte no solamente no tenemos ningún temor a eso sino todo lo contrario, entendemos —también se ha dicho en algunas ocasiones— que quizá en otros sitios se planteen cuestiones digamos que bordean la legalidad o que bordean el ámbito constitucional propiamente dicho, casi como cuestiones de afrenta, o quitándole el casi, propiamente como cuestiones de afrenta, como intentar... este no es el caso, nosotros tenemos una garantía o entendemos que el proceso de debate posterior en el Congreso de los Diputados y en el Senado como cualquier otra ley, no solamente ha de ser un problema, sino una garantía y un reforzamiento de que funciona un sistema, pero en último caso, el filtro del Tribunal Constitucional para nosotros no supone ni un obstáculo ni supone el ogro —permítaseme también la expresión— que viene a desvirtuar algo.

El Tribunal Constitucional, a la hora de interpretar, como intérprete supremo de la Constitución, para nosotros es lo que la ley establece que es el Tribunal Constitucional y las sentencias del Tribunal Constitucional: una garantía, una garantía de coherencia y una garantía de constitucionalidad, y aquí se cierra el principio del razonamiento, si partimos del respeto a la Constitución, lógicamente, no debemos ni podemos tener ni tenemos que tener ningún empacho en hablar del Tribunal Constitucional como garantía, pero vuelvo otra vez sobre lo mismo, siendo de nuestra incumbencia todo lo que se dice y con la obligación desde ese principio de oportunidad, del que también se hablaba, de tener que plantearlo.

Yo lamento en muchas ocasiones tener que someter a un juicio puramente técnico jurídico determinadas cuestiones que parten de una cuestión y de una realidad puramente política o puramente social, en la que debemos avanzar por encontrar cauces de adecuación al ordenamiento jurídico. Sirvan más o menos estas palabras en el ámbito general de lo que hemos planteado y de lo que hemos pretendido.

En cuanto a algunas de las cuestiones concretas a las que antes se hacía alusión, por ir a la más general o a la que quizá más tiempo ha supuesto, el título de competencias, pues créanme —y esto lo hemos dicho

en alguna ocasión- que probablemente haya sido el título más complicado para redactar para los Grupos, complicado no solamente desde el punto de vista técnico, que lo es, sino desde el punto de vista político. Partíamos de una inicial ideal que era la que queríamos y teníamos que desarrollar un título de competencias; podíamos haber acudido a un simple artículo, haberlo reducido al artículo en el que hablamos de la cláusula general, diciendo que son nuestras todas aquellas que el Estado nos reserva para sí en la Constitución, y probablemente pudiéramos haber resuelto de una manera más o menos sarcástica, más o menos simplista, la cuestión.

Queríamos ir a un título de competencias por dos razones: la primera, por una pura y simple cuestión de técnica legislativa, pero la otra también por algo de estética, si se quiere, porque es otra de las ideas clarísimas que este Proyecto de Ley lleva consigo: profundizar absolutamente en el desarrollo de la Autonomía y del autogobierno consagrado en la Constitución, queremos llegar al límite dentro de la Constitución. ¿De una manera exhaustiva? Pues evidentemente no, yo creo que las técnicas legislativas que propugnan la definición exhaustiva de aquello que pretenden regular, están condenadas a fracasar habitualmente, porque la realidad se encarga de superar la previsión que uno puede hacer. No obstante, también a veces hemos tenido que acudir a esas previsiones legislativas de las que se hablaba, porque no encontramos otro sistema, en concreto en el Título del Poder Judicial, en Castilla-La Mancha no hay otra forma de encarar el problema, puesto que tenemos que referirnos a una ley que en principio hoy no existe, pero que sabemos que previsiblemente se acabará por promulgar y evidentemente hemos discutido sobre el sistema de desarrollar el título de competencias; que yo recuerde han sido al menos tres o cuatro borradores los que hemos tenido sobre la mesa.

Hemos de ser sinceros, también en esto yo creo que hay que partir de un principio de sinceridad, y sobre todo de querer ver las cosas, de coherencia. No han sido pocas las veces que personas que han comparecido en esta misma Comisión han sido inducidas a error al leer parcialmente los títulos que por razón de su competencia, en el sentido sectorial del término, han ido no a leerse con profundidad todo el título de competencias, sino que cuando hemos hablado de turismo y no sé qué, el sector correspondiente ha ido a su artículo y, efectivamente, ha habido errores y ha habido diferencias y, sobre todo, se ha podido inducir a error.

Me ha parecido muy gráfica la expresión "si los ciudadanos nos oyeran al leer los artículos probablemente dirían que esto es un auténtico galimatías". Pues probablemente, desde el punto de vista de una lectura normal, profana, fuera de un ambiente académico, jurídico y científico, no deje de ser, en algún sentido, ese cierto galimatías del que se hablaba.

Yo estoy convencido de que en el título de compe-

tencias –y lo hemos dicho y así se ha quedado- debemos hacer un esfuerzo en los trabajos que quedan por desarrollar, porque creo que también debemos ser claros y muy precisos a la hora de establecer lo que queremos decir.

En algún sentido, creo recordar también que fue en la intervención del profesor Jiménez Blanco, que también con esa gracia natural que las los andaluces tienen, pues nos hablaba de conceptos, de subconceptos, del subconcepto del subconcepto, y cómo interrelacionaban, de manera horizontal y vertical, llegando a situaciones auténticamente sin sentido; esa intervención a mí me parece maravillosa, yo aquí doy por reproducidas sus palabras, porque la verdad es que me pareció extraordinariamente buena y nos sirvió como motivo de reflexión.

Se ha hecho una pregunta que a mí me ha parecido muy interesante, y es: ¿se aumentará o disminuirá la conflictividad constitucional el hecho de acudir a un sistema como el que proponemos en el ámbito del desarrollo de las competencias? Pues yo no lo sé, probablemente aumente a lo mejor la conflictividad en un primer momento; es probable que eso pueda ser por dos razones: la primera, porque es mucho más exhaustivo y es más prolijo, con lo cual es más susceptible de interpretar, y la segunda porque todas las novedades incitan e inciden en ese aspecto. Sin embargo, yo creo que al final, probablemente, en ese sentido de garantía y de no tener miedo a que se interpreten las normas, podemos llegar a un cierto equilibrio, por lo menos ese es el ánimo y esa es la intención que hemos tenido y efectivamente puede ser así.

En todo caso, las estadísticas que también nos da muy amablemente sobre el Tribunal Constitucional, pues pueden ser muchas o pocas, pero para saberlo hay que ponerlas en relación con las de otros países, y ciertamente con otros países y relativamente cercanos de nuestro entorno, desde luego son una pura anécdota, vamos, es una cosa que, en fin, también muchas veces tenemos la tendencia a la grandilocuencia al ver que las cosas son excesivas, o a la exageración española por definición. Si acudimos ya a países que toman nuestra referencia constitucional de 1978 y que tienen sistemas parecidos a los nuestros, por ejemplo, en países de Latinoamérica, ya para qué vamos a contar lo que tienen que sufrir los órganos de control constitucional.

Por lo tanto, yo creo que ese equilibrio se da o está conseguido, pero sobre todo también –y vuelvo a un principio del que antes hablaba- hay una parte, no sé quién lo decía en una intervención, que también dentro de estas normas existe una componente que no es estrictamente jurídica. Hay una componente también muchas veces sentimental, o una componente más subjetiva en el sentido de no acudir a cuestiones puramente tangibles, sino que tienen un valor simbólico en alguna medida, y quiero hacer ese Preámbulo en el sentido de no justificar ni explicar, ya lo hemos dicho,

de entrar a regular dentro de las competencias de una manera muy prolija una cuestión que es donde nos duele, que es el agua, era nuestra obligación.

La primera obligación que tenemos todas las personas que nos sentamos en esta Comisión como diputados es evidente y está clara: defender los intereses de los ciudadanos de la Región, desde la Constitución y desde el ordenamiento jurídico, pero es defender los intereses de los ciudadanos de nuestra Región. A mí me parece que no habríamos hecho una buena cosa si no nos hubiésemos metido –perdóneme la expresión coloquial- en ese jardín, del que yo creo que vamos a salir bastante mejor de lo que entramos, a pesar de que haya quien no sepa muy bien cómo vamos a salir, pero creo que es algo debido y obligado.

Se han hecho otras referencias, artículo por artículo, en cuanto a los títulos correspondientes desde la inclusión de la carta de derechos, que por supuesto comparto las advertencias que se nos hacían, pero sin embargo también entendemos que como criterio político no era malo intentar la inclusión.

Hubo otra explicación que también era importante, o por lo menos que tenía un cierto sentido de integración, y hombre, cartas de derecho en sí mismo consideradas las tenemos en muchos sitios: las hay en la Constitución; las hay que están por encima de la Constitución en el ámbito europeo; las hay que operan en el ámbito mundial, como seres humanos; las hay que operan en ámbitos muy restringidos, como en una universidad. Esto se puede entender de muchas maneras, pero aquí interviene sobre todo también, o ha querido intervenir mucho, la relación con el territorio. Creo que tenemos la obligación de dar respuestas adecuadas a problemas concretos que los ciudadanos puedan tener en un momento determinado, y la mejor manera que se nos ocurre hacerlo pues es dándole todo el realce y todo el relieve que jurídicamente somos capaces de entender, que es establecerlo como derechos de los ciudadanos, en un sentido de garantizar la igualdad y de proteger jurídicamente aquello con los mecanismos que legalmente podamos hacerlo, y sobre todo también dotarle de una componente económica que no los deje vacíos y que tengan un sentido de integrar, completar y garantizar el ejercicio de esos derechos de una manera humilde, no es grandilocuente decir que vamos a incluir una carta de derechos porque queda estéticamente bien, sino porque creemos que debemos hacer ese tipo de distinciones, pero yo también me pregunto si por la vía de algo más pueril se hacen distinciones, como por ejemplo con la legislación fiscal que tenemos encima de la mesa, se establecen distintos modelos de fiscalidad en función de las distintas Comunidades Autónomas, ya estamos haciendo distinciones, estamos incidiendo en determinados sectores de una sociedad, de mayores, menores, jóvenes en busca de una vivienda; estamos dotando derechos de contenido económico, derechos subjetivos, por la vía muchas veces incluso de leyes que son de contenido

puramente fiscal, pues quizá haya que avanzar en ese sentido y ¿por qué no decirlo claramente y por qué no establecerlo claramente en una carta de derechos? Sabemos la dificultad, pero hemos querido ponerlo.

Yo tampoco quiero abusar ni del tiempo ni de agotar todas las cuestiones de las que se ha hablado. Quiero terminar dando las gracias, como empezaba, al Presidente del Consejo Consultivo, quiero hacerlo con profunda gratitud, y sobre todo porque –insisto- ha sido una intervención muy esperada, creo que ha definido muy claramente aquellas cuestiones que tenemos en mente la inmensa mayoría, por dónde podemos encontrar alguna dificultad. Vamos a estudiarlas, desde luego, con altísimo interés, y no solamente me permito estudiarlas con altísimo interés, sino que me permito –extraoficialmente, porque el camino es el que la ley establece- seguir solicitando o abusar de la amabilidad que nos hacía antes el Presidente de poder seguir contando en lo que todavía queda de redacción de este texto que, por supuesto, todavía queda, porque seguimos pensando –y con ello termino- que es importante esa identidad, esa sintonía siquiera de ese principio de oportunidad del que se hablaba entre unan Cámara legislativa, entre las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Simplemente era eso lo que yo quería decir, sabiendo que me dejo muchas cosas en las que me gustaría entrar en debate, pero que lógicamente en este momento, por razones de tiempo y por razones de que materialmente no he podido tomar nota de muchas de ellas, pues seguramente y sin ninguna duda tendremos razón de profundizar en otro momento. Muchísimas gracias de nuevo por su comparecencia, por sus aportaciones y por sus ideas.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Señor Esteban, muchas gracias. En representación del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Molina.

**DON JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar también agradecerle al señor Sanroma, Presidente del Consejo Consultivo, el tiempo que ha dedicado a estudiar el Estatuto y a dedicar una parte de ese tiempo a exponernos las reflexiones que él ha tenido o que le han motivado. También en ese sentido hacer extensible al resto de los miembros del Consejo Consultivo, que también habrán –como usted nos decía- compartido algunas reflexiones con usted a la hora de trasladar estas opiniones.

Yo quiero hacer una intervención muy breve porque es evidentemente que lo que nos hace falta es poder reflexionar sobre la intervención que ha tenido el señor Sanroma en la medida en que se planteaban toda una serie de cuestiones concretas, más o menos detalladas, en algunos casos haciendo recomendaciones concretas sobre algún artículo y en otros casos haciendo una llamada de atención para hacer una revisión

sobre las mismas, por ejemplo cuando se hablaba del artículo 93, y eso es lo que tenemos que hacer, en la medida en que también ha tenido la amabilidad de ofrecernos la posibilidad de ofrecernos el texto por escrito, aunque luego también lo tengamos transcrito, pero será más rápido sin duda alguna tenerlo por escrito, pues podemos mirarlo con todo detalle y como corresponde.

Yo quería hacer un par de comentarios: quiero poner en valor algo que decía, desde su opinión, los dos elementos que en el Preámbulo incluso se citaban, que motivaron un acuerdo, una resolución de esta propia Cámara, en el sentido de constituir un grupo de trabajo que profundizara y que elevara una propuesta a esta Cámara sobre la Reforma del Estatuto de Autonomía, pues que hemos conseguido esos dos objetivos que pretendíamos inicialmente: ampliar nuestros niveles de autogobierno y hacerlo en el marco de la Constitución, y hacerlo en este marco no porque estuviéramos obligados, como algo impuesto, como un límite, es decir, desde esa visión arisca que usted nos decía, como teniendo que competir, ajustando las cuentas con la Constitución, no, no era este, era desde el convencimiento de que es, precisamente como usted también ha dicho, el buen desarrollo de Estado autonómico en paralelo al buen desarrollo del Estado democrático, un Estado social y de derecho.

Bueno, como creemos en ello, como creemos que a Castilla-La Mancha le va bien en la medida en que a España le va bien, y al revés también, como nos sentimos formar parte de esa Constitución, por eso creemos que es bueno hacer y mantener ese equilibrio o ese respeto a las normas del juego.

También hay una cosa que es otra evidencia, es decir, el Tribunal Constitucional es ese intérprete supremo, pero tenemos que interpretar también la Constitución, porque ahora la Constitución, como también usted refería, no está absolutamente acabada, y menos en lo que hace referencia a todo el Título VIII y faltan y hay elementos que pueden poner alguna dificultad.

A nosotros, por ejemplo, nos hubiera gustado contar con algunas otras reformas ya operadas, hubiera sido quizá mejor, pero bueno, el Estatuto es hijo de su tiempo y de su momento, del momento político, y la oportunidad, como decíamos antes, es una cuestión muy importante. Nos hubiera gustado por ejemplo, tener hecha la Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, pero no la tenemos; nos hubiera gustado tener la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y poder haber sido más claros en ese título que hace referencia al Poder Judicial en Castilla-La Mancha, no de Castilla-La Mancha como decía el propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia, pero no la tenemos, entonces tenemos un cierto nivel de dificultad a la hora de operar, o nos hubiera gustado -al menos así al Grupo Socialista- una reforma de la Constitución, ya a lo mejor no sólo en el Senado, sino también algunos elementos como los que se apuntaban, pero no la tenemos, por lo tanto,

tenemos que apuntar en una determinada dirección.

Esa es la realidad pero, en todo caso, estamos interpretando la Constitución en esta Cámara, éste es el momento de ser interpretado en esta Cámara, es decir, de hacer una propuesta desde las Cortes de Castilla-La Mancha, será interpretado por las Cortes Generales cuando sea remitido a Madrid y será finalmente interpretado de manera inapelable por el propio Tribunal Constitucional, pero es que a este juego, a este reparto de papeles -como digo- Castilla-La Mancha se somete gustosa, porque lo acepta y porque cree en él y porque cree que ese reparto permite el buen funcionamiento.

Pues como le digo, señor Sanroma, por supuesto que miraremos todo el título competencial, que sabemos que es complejo, pero también es fruto del acuerdo político en un determinado momento, y a veces, como le decía el señor Esteban, hemos tenido más o menos dificultades. Ha habido muy poca dificultad a la hora de redactar, por ejemplo, el Título II, porque teníamos una posición bastante cercana, con alguna diferencia a la Ley Electoral, pero había más complicaciones a la hora de redactar el Título VII, sin ninguna duda, y le hemos dado muchas vueltas, y seguramente, por el camino y por las vueltas, se os habrá introducido algún elemento que hay hecho todavía más complejo y difícil el asunto, pero a veces el acuerdo posible es el mejor acuerdo, y a lo mejor una mejor técnica jurídica pues hubiera creado una dificultad mayor para el acuerdo.

Yo creo, finalmente, que el acuerdo es seguramente todos los bienes supremos de este Estatuto de Autonomía, y el....

(Corte.)

...criterio político, sino que hayamos observado que tiene también un importantísimo nivel de respaldo social e institucional en Castilla-La Mancha creo que eso va a permitir que, sin duda alguna, el Estatuto funcione mejor y además tenga mayor posibilidad de garantizar con éxito alguna de las apuestas que hace, porque evidentemente el Estatuto no es un decreto ley ni es una ley reguladora con una norma exclusivamente, sino que tiene y contiene elementos simbólicos, los tiene, y creo que afortunadamente los tiene que tener, porque eso también permite a veces pues ponerle rostros y ponerle matices a este Estatuto.

En definitiva -y concluyo- señor Sanroma, haciendo más las palabras que decía y pronunciaba el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, yo creo que son y van a ser de gran utilidad las reflexiones que nos ha hecho. No le quepa ninguna duda de que todas y cada una vamos a tenerlas en cuenta, vamos a darles todas las vueltas que sea necesario, porque ahora se abre también ese tiempo que, concluidas las comparencias, es el tiempo de la reflexión, del diálogo y del re-evitar el acuerdo que nos permitió presentar una Proposición de Ley conjunta para que sea así elevado definitivamente, una vez aprobado por esta Cámara, a las Cortes Generales. Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Señor Molina, muchas gracias.

Señor Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, probablemente quiera hacer alguna observación también a lo que acaban de decir los Grupos Parlamentarios, pues si es así tiene usted la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA (Don José Sanroma Aldea):** Bueno, yo creo que lo primero es que no debo cansarles más, y ahora sí, agradecerles la atención que me prestaron. Sólo quiero culminar diciendo que yo valoro enormemente el trabajo que ustedes han realizado de hacer un nuevo texto del Estatuto de Autonomía, porque esa es una tarea difícilísima, y las dificultades principales no son nunca las técnicas, la técnica jurídica, y si yo he podido dar en algún momento la impresión de que reprocho falta de finura jurídica es completamente equivocado, me parecería adoptar una posición pedante que, sinceramente, creo que no está en mi estilo, porque la ley más perfectamente técnica es la que está en el limbo, y el limbo parece que ya no existe, entonces las mejores son las que a lo mejor empiezan en el infierno y terminan en el cielo.

Yo, por lo tanto, valoro su texto, aunque por supuesto esmerarse... los abogados sabemos que no sólo hay que tener razón, hay que saber pedirla, y al final te la tienen que dar. Esto a los abogados la vida nos doma y yo esta máxima, desde que ejercí más de una década antes de venirme a servir a nuestra Región, pues la aprendí bastante bien, por lo menos no se me olvida, y estoy convencido -y dejé como incógnita la respuesta- de que cuando se apruebe el Estatuto de Autonomía, la posición institucional de Castilla-La Mancha en el conjunto del Estado será mejor, y quiero compartir ese optimismo, incluso que expresaban sus señorías, saldremos incluso mejor de lo que pudiéramos temernos, aunque no demos el cante como lo dan otros, y en los puntos más conflictivos, porque yo creo que algunas decisiones exclusivas del Estado no se sustentan en el principio de solidaridad, y es evidente, un principio constitucional de solidaridad, y no me voy a extender sobre ello, aunque les digo que no me faltarían argumentos no solo de oportunidad, sino políticos para mantenerlo.

Lo único que pedimos -y he tratado de insistir- es que se aplique el criterio de interpretación a nuestros preceptos dubitables, el mismo que las Cortes Generales han estado aplicando, y yo creo que es razonable. En fin, ustedes cuentan también por otra parte por

supuesto conmigo y con el cuerpo de Letrados de las Cortes magnífico para que vaya mejor envuelta, pero lo que importa es el paquete de voluntad política que contiene el Estatuto de Autonomía y lo que importa es que todos los castellano-manchegos nos podemos sentir representados, porque al fin y al cabo no suponemos, sino que sabemos que se mandará con acuerdo. Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Señor Presidente del Consejo Consultivo, señor Sanroma Aldea, muchas gracias.

Le reitero el agradecimiento que le han expresado los dos Grupos como hemos escuchado hace un momento. Le agradezco también la disposición que acaba de manifestar a seguir colaborando con la Comisión en tanto sigan trabajando y como le decíamos al principio, ha sido una comparecencia ciertamente de alto interés.

Señorías, hemos completado esta fase de trabajos de la Comisión, en la que se han realizado las comparecencias, entre instituciones y expertos, creo que son 32 personas, si no he contado mal, en realidad son más personas, porque en algunos casos han sido varias las que han representado a la institución.

Aún nos queda el trabajo, el gran trabajo, de revisar todas estas sugerencias y opiniones, e integrarlas, como han manifestado una y otra vez, en la medida de lo conveniente en el texto.

Yo creo que no es imposible, sino muy oportuno, el compaginar las fiestas navideñas y la intimidad propia del hogar con estos trabajos que tenemos que hacer, como decía, que no son pocos.

En todo caso saben sus señorías que el hecho de que el mes de enero no sea un mes hábil no quiere decir que sea un mes de vacaciones parlamentarias; insisto con eso a sus señorías que aprovechen estos días que podemos disponer para ir adelantando los trabajos que todavía nos quedan por realizar. Esta recomendación, señor Esteban y señor Molina, es doble para los miembros de la ponencia, que han de ir preparando ese dictamen que en su momento se apruebe. En todo caso, creo que todos debemos estar atentos y disponibles para los trabajos que sean necesarios que debamos realizar en las fechas próximas, pero ciertamente hoy hemos agotado el orden del día, por lo tanto, reiterando este agradecimiento al Presidente del Consejo Consultivo y a su Secretaria General, levantamos la sesión.

*(Se levanta la sesión a las catorce horas y veintitrés minutos.)*